



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 3

2026

RESOLUCIÓN No.
(11 JUL 2011)

Por la cual se convoca a la Elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y Resoluciones 2007 de 2007 y 2615 del 06 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 64 y el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 8º, prevén la conformación del Consejo Superior de la Institución, estableciendo entre ellos, un representante de los Ex rectores.

Que corresponde al Rector, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia, a propuesta del Comité electoral, expedir Resolución de Convocatoria para los procesos de elección democrática, conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad.

Que teniendo en cuenta que algunos de los Ex rectores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tienen establecida su residencia en ciudades diferentes a Tunja, o que sus ocupaciones personales y profesionales no les permiten la presencia constante en esta ciudad, se hace necesario ampliar los mecanismos de elección, para garantizar de esta manera su participación democrática en el proceso electoral para elección de representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a elección del Representante de los EX RECTORES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 2007 del 13 de junio de 2007, modificado mediante Resolución 2615 de 2011.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de Elección del Representante de los EXRECTORES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día miércoles 17 de agosto de 2011, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para que los Ex rectores elijan su Representante.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



ARTÍCULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por voto directo de los mismos.

ARTÍCULO 4°. El aspirante deberá tener en cuenta al momento de su inscripción, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, señalados en la Constitución, la Ley y el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005.

ARTÍCULO 5°. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día miércoles 27 de julio de 2011, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General. La inscripción será solicitada mediante nota escrita por el aspirante y deberá estar avalada con la firma de por lo menos uno de los Ex rectores.

ARTÍCULO 6°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos inscritos y mediante Resolución Rectoral se aceptará o rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 7°. Podrán votar en la elección para elegir representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los Ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 8°. Todo Ex rector que haya ejercido el cargo en propiedad, tendrá derecho a votar **una sola vez** para elegir el representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 de la de la Resolución que establece el reglamento para elección de representante de Ex rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 9°. El ejercicio del voto, será en todos los casos, secreto e indelegable, y podrá realizarse solamente una vez, por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1) A través del voto Electrónico. Tal sistema estará coordinado por el Grupo de Organización y Sistemas de la Universidad, o como en el futuro se denomine.
- 2) Personal
- 3) Vía correo certificado
- 4) Vía fax.

PARAGRAFO 1. La Secretaría General organizará el proceso de manera que se proteja la confidencialidad del voto.

ARTÍCULO 10°. El listado de votantes será suministrado por la Secretaría del Consejo Superior de la Universidad, a la Secretaría General.



GP 166-1



ARTÍCULO 11°. Mediante Resolución Rectoral se nombrarán tres jurados, que serán escogidos entre los Directivos que prestan su servicio a la Universidad, quienes están en la obligación de firmar los respectivos formularios del acta de escrutinio parcial. Los jurados cumplirán sus funciones en la Sala de Juntas de la Rectoría y cumplida la hora establecida para la votación, verificarán los votos allegados a través del sistema de información (electrónicos), los depositados en la urna y los remitidos vía correo certificado o fax. De lo anterior, se dejará constancia en el acta de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El jurado está en la obligación de entregar el mismo día el acta de escrutinio parcial con sus soportes.

ARTÍCULO 12°. El escrutinio general se realizará en la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el mismo día, una vez concluido el Escrutinio parcial, por el Comité Electoral.

PARÁGRAFO 1. Cuando el número de votos en la urna sea superior al registrado para esta opción, se anularán al azar, igual número de votos al excedente detectado.

ARTÍCULO 13°. Para ser declarado electo en esta elección, se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 14°. El período del representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior, será de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 JUL 2011

GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
Rector

Procedimiento Electoral/SB3

Serie 11

